



AUTO N. 04867
“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE

En cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y el Decreto 1076 de 2015; la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, Resolución 631 de 2015, en ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 01466 de 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 02566 de 15 de agosto de 2018 y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante Radicado No. 2017EE218114 del 1 de noviembre de 2017, se deja constancia de visita realizada el día 15 de mayo de 2017, a la **UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA**, identificada con el Nit. 860512780-4, en calidad de propietaria de la sede **JOSÉ CELESTINO MUTIS**, ubicada en la Calle 14 Sur No.14-31, en la localidad Antonio Nariño, de Bogotá., solicitándose informe de caracterización según Resolución 631 de 2015.

Que mediante Radicado No. 2018ER167681 del 19 de julio de 2018, la **UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA**, identificada con el Nit. 860512780-4, en calidad de propietaria de la sede **JOSÉ CELESTINO MUTIS**, ubicada en la Calle 14 Sur No.14-31, en la localidad Antonio Nariño, de Bogotá., remite informe de caracterización.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, como resultado de la evaluación de la documentación citada anteriormente, y de acuerdo a parámetros reportados en el informe de caracterización presentado mediante oficio No. 2018ER167681 del 19 de julio de 2018, se elaboró el Concepto Técnico No. 17584 del 27 de diciembre de 2018, el cual conceptuó lo siguiente:

“(…)

Resultados Reportados en el Informe de Caracterización

Caja inspección administrativa

Parámetro	Unidades	Caja de Inspección administrativa	NORMA (Resolución 631/15 y 3957/09)	CUMPLE	Carga contaminante (Kg/día)
------------------	-----------------	------------------------------------------	--------------------------------------------	---------------	------------------------------------



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Caudal	L/s	0.13	N.E	N.A.	N.A.
Temperatura	°C	18.7	30*	SI	N.A.
pH	Unidades	8.25	5,00 a 9,00	SI	N.A.
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O2	150	225	SI	0.05616
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	mg/L O2	86	75	SI	0.03220
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	35	75	SI	0.01310
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<0.1	1,5	SI	0.00004
Grasas y Aceites	mg/L	6	15	SI	0.00225
Coliformes Totales	N.E	N.E	N.E	N.E	N.E
Coliformes Fecales	N.E	N.E	N.E	N.E	N.E
Compuestos Semivolátiles Fenólicos	mg/L	<0.007	A y R	N.A.	N.A.
Fenoles	mg/L	< 0.60	0,2	SI	0.00022
Formaldehido	mg/L	0.03	A y R	N.A.	N.A.
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	2.19	10*	SI	0.00082
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	1.5	10	SI	0.00056
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	<0.02	A y R	N.A.	N.A.
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	< 0.10	A y R	N.A.	N.A.
Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)	mg/L	0.41	A y R	N.A.	N.A.
Ortofosfatos (P-PO43-)	mg/L	0.771	A y R	N.A.	N.A.
Fósforo Total (P)	mg/L	2.22	A y R	N.A.	N.A.
Nitratos (N-NO3-)	mg/L	0.51	A y R	N.A.	N.A.
Nitritos (N-NO2-)	mg/L	0.0944	A y R	N.A.	N.A.
Nitrógeno Amoniacal (N-NH3)	mg/L	107	A y R	N.A.	N.A.
Nitrógeno Total (N)	mg/L	109	A y R	N.A.	N.A.
Cianuro Total (CN)**	mg/L	<0.200	0,1	N.A.	0.00007488
Cloruros (Cl-)	mg/L	93.5	250	SI	0.03501
Fluoruros (F-)	mg/L	<0.1	5	SI	0.00004
Sulfatos (SO42-)	mg/L	35.2	250	SI	0.01318
Sulfuros (S2-)	mg/L	<1.00	1	SI	0.00037
Aluminio (Al)	mg/L	<0.54	10*	SI	0.000202176
Antimonio (Sb)	mg/L	0.004	0,3	SI	0.0000015
Arsénico (As)	mg/L	<0.0025	0,1	SI	0.000000936
Bario (Ba)	mg/L	<0.500	1	SI	0.00019



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Berilio (Be)	mg/L	<0.025	A y R	N.A.	N.A.
Boro (B)	mg/L	<0.100	5*	SI	N.A.
Cadmio (Cd)	mg/L	<0.01	0,01	SI	0.000003744
Cinc (Zn)	mg/L	<0.12	2*	SI	0.0000449
Cobalto (Co)	mg/L	<0.13	0,1	SI	0.000048672
Cobre (Cu)	mg/L	<0.15	0.25*	SI	0.00005616
Cromo (Cr)	mg/L	<0.11	0,1	SI	0.000041184
Estaño (Sn)	mg/L	<1.0	2	SI	0.0003744
Hierro (Fe)	mg/L	1.97	1	NO	0.0007376
Litio (Li)	mg/L	<0.13	10*	SI	0.000048672
Manganeso (Mn)	mg/L	<0.12	1*	SI	0.000044928
Mercurio (Hg)	mg/L	<0.0010	0,002	SI	0.00000037
Molibdeno (Mo)	mg/L	<0.005	10*	SI	0.000001872
Níquel (Ni)	mg/L	<0.15	0,1	SI	0.00005616
Plata (Ag)	mg/L	<0.05	0,2	SI	0.0000187
Plomo (Pb)	mg/L	<0.05	0,1	SI	0.0000187
Selenio (Se)	mg/L	<0.0025	0.1*	SI	0.000000936
Titanio (Ti)	mg/L	<2.50	A y R	N.A.	N.A.
Vanadio (V)	mg/L	<0.54	1.00	SI	0.000202176
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	<2.00	A y R	N.A.	N.A.
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	397	A y R	N.A.	N.A.
Dureza Cálctica	mg/L CaCO ₃	28.5	A y R	N.A.	N.A.
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	31.2	A y R	N.A.	N.A.
Color Real 436 NM	m-1	4.56	A y R	N.A.	N.A.
Color Real 525 NM	m-1	2.44	A y R	N.A.	N.A.
Color Real 620 NM	m-1	1.34	A y R	N.A.	N.A.

* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

** Cianuro Total: Debido a que el LCM es superior al límite establecido en la Resolución 631 de 2015, no es posible realizar análisis.

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015

A y R: Análisis y Reporte

N.E: No Evaluable

Caja inspección kiosco

Parámetro	Unidades	Caja de Inspección kiosco	NORMA (Resolución 631/15 y 3957/09)	CUMPLE	Carga contaminante (Kg/día)
Caudal	L/s	0.12	N.E	N.A.	N.A.
Temperatura	°C	18.1	30*	SI	N.A.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

<i>pH</i>	<i>Unidades</i>	<i>8</i>	<i>5,00 a 9,00</i>	<i>SI</i>	<i>N.A.</i>
<i>Demanda Química de Oxígeno (DQO)</i>	<i>mg/L O2</i>	<i>260</i>	<i>225</i>	<i>NO</i>	<i>0.08986</i>
<i>Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)</i>	<i>mg/L O2</i>	<i>169</i>	<i>75</i>	<i>NO</i>	<i>0.05841</i>
<i>Sólidos Suspendidos Totales (SST)</i>	<i>mg/L</i>	<i>82.5</i>	<i>75</i>	<i>NO</i>	<i>0.02851</i>
<i>Sólidos Sedimentables (SSED)</i>	<i>mL/L</i>	<i><0.1</i>	<i>1,5</i>	<i>SI</i>	<i>0.00003456</i>
<i>Grasas y Aceites</i>	<i>mg/L</i>	<i>2.76</i>	<i>15</i>	<i>SI</i>	<i>0.00095386</i>
<i>Coliformes Totales</i>	<i>N.E</i>	<i>N.E</i>	<i>N.E</i>	<i>N.E</i>	<i>N.E</i>
<i>Coliformes Fecales</i>	<i>N.E</i>	<i>N.E</i>	<i>N.E</i>	<i>N.E</i>	<i>N.E</i>
<i>Compuestos Semivolátiles Fenólicos</i>	<i>mg/L</i>	<i>0.016</i>	<i>A y R</i>	<i>N.A.</i>	<i>N.A.</i>
<i>Fenoles</i>	<i>mg/L</i>	<i>< 0.60</i>	<i>0,2</i>	<i>SI</i>	<i>0.0002074</i>
<i>Formaldehido</i>	<i>mg/L</i>	<i>0.02</i>	<i>A y R</i>	<i>N.A.</i>	<i>N.A.</i>
<i>Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)</i>	<i>mg/L</i>	<i>2.68</i>	<i>10*</i>	<i>SI</i>	<i>0.0009262</i>
<i>Hidrocarburos Totales (HTP)</i>	<i>mg/L</i>	<i>1.4</i>	<i>10</i>	<i>SI</i>	<i>0.0004838</i>
<i>Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)</i>	<i>mg/L</i>	<i>0.014</i>	<i>A y R</i>	<i>N.A.</i>	<i>N.A.</i>
<i>BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)</i>	<i>mg/L</i>	<i>0.017</i>	<i>A y R</i>	<i>N.A.</i>	<i>N.A.</i>
<i>Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)</i>	<i>mg/L</i>	<i>0.20</i>	<i>A y R</i>	<i>N.A.</i>	<i>N.A.</i>
<i>Ortofosfatos (P-PO43-)</i>	<i>mg/L</i>	<i>1.71</i>	<i>A y R</i>	<i>N.A.</i>	<i>N.A.</i>
<i>Fósforo Total (P)</i>	<i>mg/L</i>	<i>2.05</i>	<i>A y R</i>	<i>N.A.</i>	<i>N.A.</i>
<i>Nitratos (N-NO3-)</i>	<i>mg/L</i>	<i>0.526</i>	<i>A y R</i>	<i>N.A.</i>	<i>N.A.</i>
<i>Nitritos (N-NO2-)</i>	<i>mg/L</i>	<i>0.0963</i>	<i>A y R</i>	<i>N.A.</i>	<i>N.A.</i>
<i>Nitrógeno Amoniacal (N-NH3)</i>	<i>mg/L</i>	<i>80.9</i>	<i>A y R</i>	<i>N.A.</i>	<i>N.A.</i>
<i>Nitrógeno Total (N)</i>	<i>mg/L</i>	<i>104</i>	<i>A y R</i>	<i>N.A.</i>	<i>N.A.</i>
<i>Cianuro Total (CN-)**</i>	<i>mg/L</i>	<i><0.200</i>	<i>0,1</i>	<i>N.A.</i>	<i>0.0000691</i>
<i>Cloruros (Cl-)</i>	<i>mg/L</i>	<i>58.2</i>	<i>250</i>	<i>SI</i>	<i>0.0201139</i>
<i>Fluoruros (F-)</i>	<i>mg/L</i>	<i><0.1</i>	<i>5</i>	<i>SI</i>	<i>0.0000346</i>
<i>Sulfatos (SO42-)</i>	<i>mg/L</i>	<i><5.00</i>	<i>250</i>	<i>SI</i>	<i>0.0017280</i>
<i>Sulfuros (S2-)</i>	<i>mg/L</i>	<i><1.00</i>	<i>1</i>	<i>SI</i>	<i>0.0003456</i>
<i>Aluminio (Al)</i>	<i>mg/L</i>	<i><0.54</i>	<i>10*</i>	<i>SI</i>	<i>0.0001866</i>
<i>Antimonio (Sb)</i>	<i>mg/L</i>	<i>0.004</i>	<i>0,3</i>	<i>SI</i>	<i>0.0000014</i>
<i>Arsénico (As)</i>	<i>mg/L</i>	<i><0.0025</i>	<i>0,1</i>	<i>SI</i>	<i>0.0000009</i>
<i>Bario (Ba)</i>	<i>mg/L</i>	<i><0.500</i>	<i>1</i>	<i>SI</i>	<i>0.0001728</i>
<i>Berilio (Be)</i>	<i>mg/L</i>	<i><0.025</i>	<i>A y R</i>	<i>N.A.</i>	<i>N.A.</i>



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Boro (B)	mg/L	<0.100	5*	SI	N.A.
Cadmio (Cd)	mg/L	<0.01	0,01	SI	0.0000035
Cinc (Zn)	mg/L	<0.12	2*	SI	0.0000415
Cobalto (Co)	mg/L	<0.13	0,1	SI	0.0000449
Cobre (Cu)	mg/L	<0.15	0.25*	SI	0.0000518
Cromo (Cr)	mg/L	<0.11	0,1	SI	0.0000380
Estaño (Sn)	mg/L	<1.0	2	SI	0.0003456
Hierro (Fe)	mg/L	3.55	1	NO	0.0012269
Litio (Li)	mg/L	<0.13	10*	SI	0.0000449
Manganeso (Mn)	mg/L	<0.12	1*	SI	0.0000415
Mercurio (Hg)	mg/L	<0.0010	0,002	SI	0.0000003
Molibdeno (Mo)	mg/L	<0.005	10*	SI	0,0000017
Níquel (Ni)	mg/L	<0.15	0,1	SI	0.0000518
Plata (Ag)	mg/L	<0.05	0,2	SI	0.0000173
Plomo (Pb)	mg/L	<0.05	0,1	SI	0.0000173
Selenio (Se)	mg/L	<0.0025	0.1*	SI	0.0000009
Titanio (Ti)	mg/L	<2.50	A y R	N.A.	N.A.
Vanadio (V)	mg/L	<0.54	1.00	SI	0.0001866
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	45.5	A y R	N.A.	N.A.
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	330	A y R	N.A.	N.A.
Dureza Cálctica	mg/L CaCO ₃	40.3	A y R	N.A.	N.A.
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	44.3	A y R	N.A.	N.A.
Color Real 436 NM	m-1	16.3	A y R	N.A.	N.A.
Color Real 525 NM	m-1	9.60	A y R	N.A.	N.A.
Color Real 620 NM	m-1	5.70	A y R	N.A.	N.A.

* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

** Cianuro Total: Debido a que el LCM es superior al límite establecido en la Resolución 631 de 2015, no es posible realizar análisis.

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015

A y R: Análisis y Reporte

N.E: No Evaluable

Caja inspección laboratorio

Parámetro	Unidades	Caja de Inspección laboratorio	NORMA (Resolución 631/15 y 3957/09)	CUMPLE	Carga contaminante (Kg/día)
Caudal	L/s	0.09	N.E	N.A.	N.A.
Temperatura	°C	18.2	30*	SI	N.A.
pH	Unidades	8.1	5,00 a 9,00	SI	N.A.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

<i>Demanda Química de Oxígeno (DQO)</i>	<i>mg/L O2</i>	210	225	SI	0.5443200
<i>Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)</i>	<i>mg/L O2</i>	126	75	NO	0.3265920
<i>Sólidos Suspendidos Totales (SST)</i>	<i>mg/L</i>	120	75	NO	0.3110400
<i>Sólidos Sedimentables (SSED)</i>	<i>mL/L</i>	<0.1	1,5	SI	0.0002592
<i>Grasas y Aceites</i>	<i>mg/L</i>	3.7	15	SI	0.0095904
<i>Coliformes Totales</i>	<i>N.E</i>	<i>N.E</i>	<i>N.E</i>	<i>N.E</i>	<i>N.E</i>
<i>Coliformes Fecales</i>	<i>N.E</i>	<i>N.E</i>	<i>N.E</i>	<i>N.E</i>	<i>N.E</i>
<i>Compuestos Semivolátiles Fenólicos</i>	<i>mg/L</i>	0.008	A y R	N.A.	N.A.
<i>Fenoles</i>	<i>mg/L</i>	< 0.60	0,2	SI	0.0015552
<i>Formaldehido</i>	<i>mg/L</i>	0.02	A y R	N.A.	N.A.
<i>Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)</i>	<i>mg/L</i>	2.51	10*	SI	0.0065059
<i>Hidrocarburos Totales (HTP)</i>	<i>mg/L</i>	< 1.40	10	SI	0.0036288
<i>Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)</i>	<i>mg/L</i>	0.08	A y R	N.A.	N.A.
<i>BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)</i>	<i>mg/L</i>	< 0.10	A y R	N.A.	N.A.
<i>Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)</i>	<i>mg/L</i>	0.40	A y R	N.A.	N.A.
<i>Ortofosfatos (P-PO43-)</i>	<i>mg/L</i>	0.6632	A y R	N.A.	N.A.
<i>Fósforo Total (P)</i>	<i>mg/L</i>	1.92	A y R	N.A.	N.A.
<i>Nitratos (N-NO3-)</i>	<i>mg/L</i>	0.584	A y R	N.A.	N.A.
<i>Nitritos (N-NO2-)</i>	<i>mg/L</i>	0.0935	A y R	N.A.	N.A.
<i>Nitrógeno Amoniacal (N-NH3)</i>	<i>mg/L</i>	66.8	A y R	N.A.	N.A.
<i>Nitrógeno Total (N)</i>	<i>mg/L</i>	82.1	A y R	N.A.	N.A.
<i>Cianuro Total (CN-)**</i>	<i>mg/L</i>	<0.200	0,1	N.A.	0.0005184
<i>Cloruros (Cl-)</i>	<i>mg/L</i>	55.9	250	SI	0.1448928
<i>Fluoruros (F-)</i>	<i>mg/L</i>	<0.1	5	SI	0.0002592
<i>Sulfatos (SO42-)</i>	<i>mg/L</i>	<5.00	250	SI	0.0129600
<i>Sulfuros (S2-)</i>	<i>mg/L</i>	<1.00	1	SI	0.0025920
<i>Aluminio (Al)</i>	<i>mg/L</i>	<0.54	10*	SI	0.0013997
<i>Antimonio (Sb)</i>	<i>mg/L</i>	0.005	0,3	SI	0.0000130
<i>Arsénico (As)</i>	<i>mg/L</i>	<0.0025	0,1	SI	0.0000065
<i>Bario (Ba)</i>	<i>mg/L</i>	<0.500	1	SI	0.0129600
<i>Berilio (Be)</i>	<i>mg/L</i>	<0.025	A y R	N.A.	N.A.
<i>Boro (B)</i>	<i>mg/L</i>	<0.100	5*	SI	N.A.
<i>Cadmio (Cd)</i>	<i>mg/L</i>	<0.01	0,01	SI	0.0000259
<i>Cinc (Zn)</i>	<i>mg/L</i>	<0.12	2*	SI	0.0003110



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Cobalto (Co)	mg/L	<0.13	0,1	SI	0.0003370
Cobre (Cu)	mg/L	<0.15	0.25*	SI	0.0003888
Cromo (Cr)	mg/L	<0.11	0,1	SI	0.0002851
Estaño (Sn)	mg/L	<1.0	2	SI	0.0025920
Hierro (Fe)	mg/L	3.47	1	NO	0.0089942
Litio (Li)	mg/L	<0.13	10*	SI	0.0003370
Manganeso (Mn)	mg/L	<0.12	1*	SI	0.0003110
Mercurio (Hg)	mg/L	<0.0010	0,002	SI	0.0000026
Molibdeno (Mo)	mg/L	<0.005	10*	SI	0.0000130
Níquel (Ni)	mg/L	<0.15	0,1	SI	0.0003888
Plata (Ag)	mg/L	<0.05	0,2	SI	0.0001296
Plomo (Pb)	mg/L	<0.05	0,1	SI	0.0001296
Selenio (Se)	mg/L	<0.0025	0.1*	SI	0.0000065
Titanio (Ti)	mg/L	<2.50	A y R	N.A.	N.A.
Vanadio (V)	mg/L	<0.54	1.00	SI	0.0013997
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	38.2	A y R	N.A.	N.A.
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	280	A y R	N.A.	N.A.
Dureza Cálcica	mg/L CaCO ₃	28	A y R	N.A.	N.A.
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	31.6	A y R	N.A.	N.A.
Color Real 436 NM	m-1	9.90	A y R	N.A.	N.A.
Color Real 525 NM	m-1	5.54	A y R	N.A.	N.A.
Color Real 620 NM	m-1	3.16	A y R	N.A.	N.A.

* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

** Cianuro Total: Debido a que el LCM es superior al límite establecido en la Resolución 631 de 2015, no es posible realizar análisis.

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015

A y R: Análisis y Reporte

N.E: No Evaluable

La caracterización se considera representativa ya que el muestreo y los análisis fueron realizados por laboratorio acreditado por el IDEAM, de acuerdo con el párrafo 2° del artículo 2.2.3.3.1.5.2. del decreto 1076 de 2015. Sin embargo, se puede evidenciar que durante el estudio realizado hubo incumplimiento de los siguientes parámetros:

- Caja inspección administrativa: **(Hierro - Fe)** (1.97 ml/l)
- Caja inspección kiosco: **DQO** (260 ml/l), **DBO5** (169 ml/l), **SST** (82.5 ml/l) y **(Hierro - Fe)** (3.55 ml/l)
- Caja inspección laboratorio: **DBO5** (126 ml/l), **SST** (120 ml/l) y **(Hierro - Fe)** (3.47 ml/l)

5. ANÁLISIS AMBIENTAL

De acuerdo con la información remitida en Radicado 2018ER167678 del 19/07/2018 se encontró que la **UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA UNAD – SEDE JOSÉ CELESTINO MUTIS, INCUMPLIÓ** con lo contemplado en el artículo 15° de Resolución 631 de 2015 “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”, puesto que sobrepasó el límite de los siguientes parámetros:

- Caja inspección administrativa: (Hierro - Fe) (1.97 ml/l)
- Caja inspección kiosco: DQO (260 ml/l), DBO5 (169 ml/l), SST (82.5 ml/l) y (Hierro - Fe) (3.55 ml/l)
- Caja inspección laboratorio: DBO5 (126 ml/l), SST (120 ml/l) y (Hierro - Fe) (3.47 ml/l)

6. CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta el análisis de la información remitida en el Radicado 2018ER167678 del 19/07/2018, la **UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA UNAD – SEDE JOSÉ CELESTINO MUTIS**, incumplió con las siguientes obligaciones normativas:

INCUMPLIMIENTO	ARTICULO Y NUMERAL	NORMA O REQUERIMIENTO
<p>Sobrepasó el límite de los siguientes parámetros:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Caja inspección administrativa: (Hierro - Fe)</u> (1.97 ml/l) • <u>Caja inspección kiosco: DQO</u> (260 ml/l), <u>DBO5</u> (169 ml/l), <u>SST</u> (82.5 ml/l) y <u>(Hierro - Fe)</u> (3.55 ml/l) • <u>Caja inspección laboratorio: DBO5</u> (126 ml/l), <u>SST</u> (120 ml/l) y <u>(Hierro - Fe)</u> (3.47 ml/l) 	Artículo 15	Resolución 631 del 2015 “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”

(...)”

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

❖ FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

Que la Constitución Política establece en el artículo 8 “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que de conformidad con el inciso primero del artículo 29 de la Constitución Nacional “el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”, en consecuencia, solamente se puede juzgar a alguien con la observancia de las formalidades propias de cada juicio para que cada administrado acceda a la administración de justicia y la autoridad ejerza sus funciones y potestades como le fueron atribuidas por la Constitución y la Ley.

Que el artículo 58 de la Carta Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que tal como lo describe, el artículo 79 de la Carta consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, dispone que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de reparación los daños que a éstos se produzcan, tal y como lo establece el artículo 80 Constitucional.

Que la Constitución Política en el artículo 95, numeral 8, describe que es deber de todo colombiano Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

❖ DEL PROCEDIMIENTO – LEY 1333 DE 2009

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, la potestad sancionatoria en materia ambiental está en cabeza del Estado quién la ejerce a través de las autoridades ambientales, entre ellas, Secretaría Distrital de Ambiente – SDA.

Que por su parte la Ley citada señaló en su artículo 3 que, son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993.

Que su vez el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

“Artículo 5º. Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1º. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.”

Que, por su lado, el artículo 18 de la Ley 1333 del 2009 estableció que,

“El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En caso de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”

Que, con respecto a las intervenciones, la Ley 1333 de 2009 en el artículo 20 establece que:

“Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.”

Que el inciso 3 del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 señala: “Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.”

IV. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA

Que de conformidad con lo considerado en el Concepto Técnico No. 17584 del 27 de diciembre de 2018, al analizar los parámetros reportados en informe de caracterización 2018ER167681 del 19 de julio de 2018, se evidenció que la **UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA**, identificada con el Nit. 860512780-4, en calidad de propietaria de la sede **JOSÉ CELESTINO MUTIS**, ubicada en la Calle 14 Sur No. 14 -31, en la localidad Antonio Nariño, de Bogotá., incumplió con los parámetros establecidos en la Resolución 631 de 2015, al reportar para el punto caja de inspección administrativa, en la sustancia Hierro (Fe), se genera un porcentaje de 1.97 mg/, cuando el límite es de 1mg/L; para la Caja de inspección Kiosco, en la Demanda Química de Oxígeno (DQO), se reporta un valor de 260 mg/L, siendo el permisible de 225 mg/L O₂, para la Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅) el límite permisible es de 75 mg/L O₂ y se evidencia un resultado de 169 mg/L O₂, para el parámetro de Sólidos Suspendidos Totales (SST) se evidencia que excede el límite máximo permisible de 75 mg/L, al generar un resultado de 82.5 mg/L, y para el compuesto Hierro (Fe), se genera un porcentaje de 2.05 mg/, cuando el límite es de 1mg/L; y para el punto caja inspección laboratorio, se incumple en la Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅) el límite permisible es de 75 mg/L O₂ y se evidencia un resultado de 169 mg/L O₂, para el parámetro de Sólidos Suspendidos Totales (SST) se evidencia que excede el límite máximo permisible de 75 mg/L, al generar un resultado de 82.5 mg/L y hierro (3.47 ml/l)

Que a continuación, se cita la normatividad ambiental incumplida:

- **RESOLUCIÓN 631 DE 2015:**

“(…)

ARTÍCULO 14. PARÁMETROS FISCOQUÍMICOS A MONITOREAR Y SUS VALORES LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES EN LOS VERTIMIENTOS PUNTUALES DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARN D) DE ACTIVIDADES ASOCIADAS CON SERVICIOS Y OTRAS ACTIVIDADES. *Los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) de las actividades de servicios y otras actividades a cumplir,*

ARTÍCULO 15. PARÁMETROS FISCOQUÍMICOS Y SUS VALORES LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES EN LOS VERTIMIENTOS PUNTUALES DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARN D) PARA LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS DIFERENTES A LAS CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS V Y VI CON VERTIMIENTOS PUNTUALES A CUERPOS DE AGUA SUPERFICIALES. *Los parámetros y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) para las actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los Capítulos V y VI con vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales, a cumplir, serán los siguientes.*

Que el artículo 16 *ibidem* señala:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

ARTÍCULO 16. VERTIMIENTOS PUNTUALES DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARND) AL ALCANTARILLADO PÚBLICO. *Los vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) al alcantarillado público deberán cumplir con los valores límite (...)*”

Que así las cosas y de conformidad con lo expuesto, esta autoridad ambiental iniciará proceso sancionatorio de carácter ambiental a la luz de lo establecido en la Ley 1333 de 2009, en contra de la sociedad en calidad de presunta infractora.

Que, con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 y en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes actuaciones administrativas.

Que no sobra manifestar que esta Autoridad Ambiental adelantará la presente investigación bajo el marco del debido proceso, en observancia de los derechos a la defensa y contradicción y salvaguardando en todas sus etapas los principios de congruencia e imparcialidad de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política y demás normas que lo reglamentan.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en numeral 1 del artículo primero de la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018, por las cuales el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *“Expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios”*.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental,

DISPONE

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009; contra la **UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA**, identificada con el Nit. 860512780-4, en calidad de propietaria de la sede **JOSÉ CELESTINO MUTIS**, ubicada en la Calle 14 Sur No.14-31, en la localidad Antonio Nariño, de Bogotá, la cual incumplió al sobrepasar en caja de inspección administrativa, en la sustancia Hierro (Fe); para la Caja de inspección Kiosco, en la Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Sólidos Suspendidos Totales (SST), y el compuesto Hierro (Fe); y para el punto caja inspección laboratorio, se incumple en la Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Sólidos Suspendidos Totales (SST) y hierro (3.47 ml/l), de conformidad con el Concepto Técnico No. 17584 del 27 de diciembre de 2018, de conformidad con la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la **UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA**, identificada con el Nit. 860512780-4, en calidad de propietaria de la sede **JOSE CELESTINO MUTIS**, ubicada en la Calle 14 Sur No.14-31, en la localidad Antonio Nariño, de Bogotá., a través de su representante legal, su apoderado judicial debidamente constituido o autorizado, de conformidad con el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. - El expediente **SDA-08-2019-1751**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar la presente providencia en el Boletín Legal que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente providencia **NO** procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 03 días del mes de diciembre del año 2019



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

DAVID STEBAN MORENO SOLER	C.C:	1095823301	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190695 DE 2019	FECHA EJECUCION:	18/07/2019
DAVID STEBAN MORENO SOLER	C.C:	1095823301	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190695 DE 2019	FECHA EJECUCION:	22/07/2019

Revisó:

CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA	C.C:	20391573	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	27/11/2019
------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C:	35503317	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	03/12/2019
------------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

Expediente SDA-08-2018-1751